



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVII

Morelia, Mich., Martes 18 de Agosto del 2009

NUM. 16

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

INDICE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICH.

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio.	1
Creación del Instituto de Vivienda del Municipio.	14

ACTA N° 48 SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA

EN LA CIUDAD DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, SE CONSTITUYERON EN EL SALÓN DE CABILDO EL LICENCIADO SALVADOR BASTIDA GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SEÑOR SÍNDICO, ISIDRO SÁNCHEZ PADILLA Y LOS SEÑORES REGIDORES PROPIETARIOS: CESAR GUSTAVO MIRANDA ROSALES, JOSÉ RUBÉN PITA BRAVO, MARIO GAONA MANDUJANO, JOSÉ MANUEL SALAZAR OCEGUERA, ANGÉLICA MARÍA CHÁVEZ GARCÍA, MA. GUADALUPE ORTEGA HUERTA, MIGUEL MIRANDA CRUZA LEY, VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ BLANCO, MARCO ANTONIO BASTIDA Y ARTEMIO MORILLA SÁNCHEZ, ASÍ COMO EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LICENCIADO DELFINO MORA TRUJILLO, con la finalidad de llevar a cabo la SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 48 DEL MES JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, MISMA QUE SE LLEVO A EFECTO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...

4.-...

5.-...

6.-...

7.-...

8.-...

9.-...

10.- ANALISIS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PRESENTADO POR EL TESORERO MUNICIPAL.

11.-...

12.-...

ASÍ MISMO SOLICITA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, Y UNA VEZ ANALIZADO ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES Y SE SOLICITA AL SÍNDICO ANEXAR A LA PRESENTE ACTA EL ORDENAMIENTO REFERIDO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA, SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2009; DOS MIL NUEVE, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, QUE FUE RATIFICADA Y APROBADA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PREVIA LECTURA DE SU CONTENIDO MISMA QUE SE AUTORIZA CON SU FIRMA AL MARGEN Y CALCE.

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR BASTIDA GARCÍA.- SÍNDICO MUNICIPAL, C. ISIDRO SÁNCHEZ PADILLA.- REGIDORES, C. MARIO GAONA MANDUJANO.- C. MARÍA GUADALUPE ORTEGA HUERTA.- C. MIGUEL MIRANDA CRUZALEY.- C. JOSÉ RUBÉN PITA BRAVO.- C. ARTEMIO MORIYA SÁNCHEZ.- C. ANGÉLICA MARÍA CHÁVEZ GARCÍA.- C. JOSÉ MANUEL SALAZAR O.- C. CESAR G. MIRANDA ROSALES.- C. MARCO ANTONIO BASTIDA B.- C. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ BLANCO.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LICENCIADO DELFINO MORA TRUJILLO. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

Lic. Delfino Mora Trujillo, Secretario del Honorable Ayuntamiento, de este Municipio de Tacámbaro, Michoacán:

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas, (5 hojas) son fielmente reproducidas de su original, las cuales se encuentran en los archivos de este departamento de la Secretaría Municipal.

Se expide la Presente Certificación para todos los usos y efectos legales correspondientes, a que haya lugar a los 30 treinta días del mes de julio del año 2009 dos mil nueve, en este Municipio de tacámbaro. Michoacán, Doy Fe.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. LIC. DELFINO MORA TRUJILLO
(Firmado)

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer los procedimientos conforme a los cuales se deberán realizar y sujetar las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Tacámbaro, Michoacán.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública.-** Las Dependencias y Entidades precisadas en el artículo correspondiente del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tacámbaro, Michoacán y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tacámbaro, Michoacán;
- II. **Adquisición.-** El hacer propio un bien o derecho por medio de la transmisión de un título lucrativo u oneroso;
- III. **Arrendamiento.-** Ceder o adquirir por determinado precio el goce o aprovechamiento temporal de bienes, obras o servicios;
- IV. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tacámbaro, Michoacán;
- V. **Bando.-** El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tacámbaro, Michoacán;
- VI. **Bienes.-** Son aquellos que pueden ser objeto de apropiación;
- VII. **Bienes Inmuebles.-** Son aquellos que no pueden trasladarse, por tener permanencia o fijeza por su misma naturaleza, y que en tal virtud, se encuentran por sí mismas inmovilizadas; por su destino, que siendo muebles por naturaleza, son accesorios de un bien inmueble al cual se encuentre unido o adherido; y, por el objeto al que se

aplican, que son los derechos reales constituidos por sobre los inmuebles;

VIII. **Bienes Muebles.-** Son aquellos que pueden trasladarse por sí mismos o por una fuerza exterior de un lugar a otro; como el mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, armamento, vehículos u otros similares;

IX. **Comité.-** El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tacámbaro;

X. **Contraloría.-** La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tacámbaro;

XI. **Contratación.-** Pacto o convenio preferentemente escrito entre el Ayuntamiento y persona física o moral, en virtud del cual se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidos;

XII. **Dependencias.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal de Tacámbaro, precisadas en el artículo 26 del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Tacámbaro;

XIII. **Entidades.-** Las Entidades de la Administración Pública Municipal de Tacámbaro, precisadas en el artículo 26 del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Tacámbaro;

XIV. **Ley de Adquisiciones.-** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;

XV. **Ley de Obras Públicas.-** La Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;

XVI. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVII. **Licitación.-** El procedimiento legal y técnico que permite a la Administración Pública conocer quienes pueden, en mejores condiciones de idoneidad y conveniencia, prestar servicios y/o realizar obras;

XVIII. **Municipio.-** El Municipio de Tacámbaro, Michoacán;

XIX. **Presidente.-** El Presidente del Comité de Adquisiciones, que será el Síndico Municipal;

XX. **Proveedor.-** La persona física o moral con quien se suscriban contratos, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, que se encuentre registrada en el Padrón Municipal de Proveedores y que acredite dedicarse al giro respectivo;

XXI. **Reglamento.-** El presente Reglamento de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tacámbaro, Michoacán;

XXII. **Secretaría.-** La Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tacámbaro;

XXIII. **Secretario.-** El Secretario del Comité de Adquisiciones, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;

XXIV. **Servicio.-** Utilidad o provecho que resulta al Municipio de Tacámbaro, de lo que una persona física o moral ejecuta en atención suya; y,

XXV. **Tesorería.-** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tacámbaro.

Artículo 3º.- El monto de las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de los servicios, se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

No se podrá realizar ninguna operación sobre los contratos que regula este Reglamento, si no existe partida expresa del Presupuesto o bien saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 4º.- En lo no previsto por este Reglamento, se atenderá en lo que corresponda de manera supletoria, en su orden, la Ley de Adquisiciones y el Reglamento de ésta.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 5º.- El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, se constituye, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, como un Órgano Colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, integrado con servidores públicos municipales del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios y Obras Públicas que sean requeridos por el Ayuntamiento.

Artículo 6º.- El Comité será el responsable de conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y, prestación de servicios relacionados con los mismos, así como de contratación de la obra pública.

Artículo 7º.- El Comité se conformará de la siguiente manera:

I. Presidente.- El Síndico Municipal;

II. Secretario.- El Secretario del Ayuntamiento;

III. Vocales:

- a) El director de Obras Públicas Municipal;
- b) Un Regidor de cada una de las diferentes fracciones políticas que conforman el Ayuntamiento.
- c) El Tesorero Municipal;
- d) El contralor Municipal; y,
- e) El Oficial Mayor;

IV. Invitados.

Los Servidores Públicos responsables de las áreas de los que se incluya algún punto a tratar en el orden del día que corresponda.

Todos los integrantes del Comité, tendrán voz y voto en las decisiones y los acuerdos a que se llegue.

El Comité se asistirá por un Secretariado Técnico que estará integrada por el Oficial Mayor, el Tesorero y el Director de Obras Públicas.

Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité serán Honoríficos,

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 8º.- La documentación técnica que se analizará en el Comité deberá ser preparada por cada una de las áreas responsables con apoyo de la Secretaría del Comité y presentada por ellos mismos como invitados a la sesión. La Oficialía Mayor y la Dirección de Obras Públicas fungirán como órganos Ejecutores cuando se trate de bienes que se utilizarán en la administración para su operación, y cuando se trate de la ejecución de obras públicas respectivamente. Las demás Dependencias y Entidades se considerarán como "Órganos Usuarios".

Artículo 9º.- Las resoluciones que dicte el Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10.- Cuando el Síndico no pueda asistir a las sesiones, será representado por el Secretario.

Artículo 11.- El Comité sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes, pudiendo ser convocado por el Secretario, en forma extraordinaria, cuantas veces resulte necesario.

El Secretario convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias con una anticipación de por lo menos de 24 horas de su fecha, debiéndose señalar la orden del día a que se sujetará la sesión y acompañando los antecedentes de los asuntos a tratar.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité.

Artículo 12.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir, conducir y dirigir las sesiones del Comité;
- II. Planear y dirigir los trabajos a desarrollar por el Comité;
- III. Coordinar el desarrollo de las actividades del Comité para su ejecución mediante los acuerdos correspondientes;
- IV. Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan fielmente;
- V. Tener voto de calidad; y,
- VI. Las demás que acuerde el Comité

Artículo 13.- El Secretariado Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de bienes muebles e inmuebles con base en la información proporcionada por las Dependencias y Entidades, y someterlo a la aprobación del Comité;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- III. Formular y proponer al Comité, los criterios y lineamientos que en materia de planeación, programación y control de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, sean susceptibles de dictarse por éste;
- IV. Proponer al Comité las adquisiciones de bienes de uso generalizado, que por sus características, sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, apegado al programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- V. Diseñar o modificar en su caso, los formatos necesarios para cubrir el proceso de las operaciones que regula este Reglamento;
- VI. Analizar y opinar en torno a los programas y presupuestos anuales que las dependencias presenten en relación a las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VII. Revisar que las requisiciones, órdenes de compra, contratos de adquisiciones y facturación en su caso, estén apegados a los lineamientos emitidos en la materia;
- VIII. Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, y en su caso, hacer las reclamaciones pertinentes;
- IX. Solicitar a los proveedores de la Administración Pública, cotizaciones de sus productos y servicios; elaborar los cuadros económicos comparativos correspondientes y resolver lo procedente de acuerdo a condiciones de calidad, oportunidad y precio, en los casos en que el importe de la adquisición o servicio esté dentro de los rangos establecidos;

- X. Intervenir en las licitaciones y concursos que se celebren en relación con las materias de este Reglamento;
- XI. Proponer al Comité los procedimientos pertinentes para optimizar las adquisiciones, arrendamientos, y contrataciones que se celebren;
- XII. Registrar las operaciones que se realicen en las materias previstas en el artículo 1º de este Reglamento;
- XIII. Rendir al Comité un informe trimestral sobre las actividades realizadas y demás información que le sea requerida; y,
- XIV. Las demás que le asigne el Comité, le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El Oficial Mayor, con base en una evaluación analítica e histórica del gasto de la Administración Pública, revisará las ministraciones de los bienes materiales y servicios que se adquieran o surtan, bajo los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal.

Artículo 15.- El Comité dará a conocer anualmente en la primera sesión ordinaria, los montos y rangos según los cuales se llevarán a cabo las adquisiciones, servicios y arrendamientos, conforme a la aprobación que haya emitido el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 16.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, deberán sujetarse al siguiente orden:

- I. Lectura de la orden del día;
- II. Lista de asistencia;
- III. Lectura del acta anterior;
- IV. Desahogo de los puntos de la orden del día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Lectura de acuerdos y comisiones; y,
- VII. Cierre y firma del acta.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

Artículo 17.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar lo relativo a las adquisiciones, trabajos y contratación de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Obra Pública aprobado por el Cabildo y en el Presupuesto de Egresos, y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y el Reglamento de ésta;
- II. Aprobar las normas conforme a las cuales se deberá

conducir la Oficialía Mayor al adquirir las mercancías, materias primas y contratar servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones las dependencias y entidades;

- III. Establecer las bases para contratar en arrendamiento o comodato, el uso de los bienes muebles e inmuebles que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte;
- IV. Aprobar las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones de obra pública, así como en la adquisición de materiales y servicios;
- V. Determinar con base en la propuesta del Oficial Mayor, los bienes de uso generalizado que se contratarán en forma consolidada, con el objeto de que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad;
- VI. Analizar y aprobar, los informes que le rinda el Secretario;
- VII. Examinar y aprobar oportunamente el proyecto del Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que para cada ejercicio le presente el Secretariado Técnico;
- VIII. Dictaminar previamente, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción que establece el artículo 51 de este Reglamento;
- IX. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que se deriven de él; y,
- X. Las demás que le otorguen este Reglamento, otras disposiciones legales o acuerde el mismo Comité.

Artículo 18.- En lo relativo a las Obras Públicas, el Comité aplicará lo que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, en las partes correspondientes.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 19.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública planearán sus adquisiciones, arrendamientos y necesidades de servicios, sujetándose a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en los planes y programas de desarrollo;
- II. Las previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado para ese ejercicio presupuestal; y,
- III. Los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad que emita la Tesorería;

Artículo 20.- Las dependencias y entidades de la Administración

Pública deberán formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con base en sus necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos vigente en cada ejercicio fiscal, y presentarlos al Secretario en un plazo de una semana posterior a la aprobación del presupuesto de egresos del Municipio y del Programa Operativo Anual, teniendo en cuenta:

- I. La existencia de los bienes en sus bodegas mediante inventarios, en el caso de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Servicios Públicos de la Oficialía Mayor;
- II. Las especificaciones de los bienes y servicios;
- III. Las normas de calidad de los bienes y los plazos estimados de suministros;
- IV. Los calendarios de materiales y suministros; y,
- V. Los requerimientos para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles.

Se deberán considerar preferentemente los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios del Municipio o del Estado.

Artículo 21.- El Oficial Mayor proporcionará a las Dependencias y Entidades, las estadísticas de sus consumos del ejercicio inmediato anterior al que se programa, con el objeto de facilitarle la integración de sus proyectos anuales. En caso de no presentar alguna Dependencia o Entidad su propuesta definitiva en la fecha establecida, el Secretariado Técnico libremente tomará las medidas que juzgue convenientes.

Artículo 22.- El Secretariado Técnico, las Dependencias y Entidades exigirán la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías que no cumplan con las normas de calidad estipuladas, el ajuste en precios y las oportunas entregas o correcciones necesarias, en los términos del contrato respectivo.

CAPÍTULO VI DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

Artículo 23.- Los contratos de servicios relacionados con la obra pública sólo podrán celebrarse con las personas inscritas en el Padrón de Contratistas cuyo registro esté vigente, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, salvo los casos que la misma prevé.

Artículo 24.- En los requerimiento de los pedidos y contratos se estipularán las condiciones de calidad, precio, y en su caso financiamiento, anticipo, tiempo de entrega, forma de pago y garantía, y cuando resulte necesario, la capacitación del personal que opere los bienes que se adquieran.

Artículo 25.- Los contratos de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se llevarán a cabo mediante los siguientes procedimientos y conforme a los rangos autorizados por el Cabildo, para el ejercicio que corresponda:

- I. Por licitación pública;
- II. Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y,
- III. Por adjudicación directa.

Artículo 26.- Las Dependencias y Entidades no podrán adquirir bienes o contratar servicios directamente.

Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, solamente se podrán realizar por los órganos ejecutores del Comité, cuando las dependencias y entidades cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado en la partida correspondiente y, deberán sujetarse al calendario de ministración de fondos previsto en el presupuesto.

Artículo 28.- La Oficialía Mayor podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores a que se refiere la fracción II del Artículo 25 de este Reglamento, cuando el importe de cada operación se encuentre dentro del rango y no exceda los montos máximos fijados anualmente por el Cabildo, en los términos del Artículo 15 de este mismo ordenamiento, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidos en este supuesto de excepción a las licitaciones públicas.

El Comité procurará, si las condiciones lo ameritan, y atento al importe económico de los bienes y servicios contratados, exigir fianza al proveedor para el debido cumplimiento de lo pactado, que será calificada e impuesta por el propio comité.

Artículo 29.- La Oficialía Mayor podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través del procedimiento de adjudicación directa a que se refiere la fracción III del Artículo 25 de este Reglamento cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos fijados anualmente por el Cabildo en los términos del artículo 15 de este Reglamento, observando en lo pertinente los lineamientos que aquí se consignan.

Artículo 30.- Para las adquisiciones previstas en el artículo 25, fracción I de este Reglamento, las convocatorias para participar en la adquisición de bienes, contratación de arrendamientos y servicios, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en el Estado;

Artículo 31.- Las convocatorias, para la adquisición de bienes, contratación de arrendamientos y servicios, deberán contener:

- I. El nombre de la dependencia convocante;
- II. Las fechas, horarios y lugar en que los interesados podrán obtener, las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- III. La fecha y hora de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el domicilio donde se vaya a llevar a efecto éste;

- IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;
- V. El lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; y,
- VI. El compromiso de acatar irrestrictamente las disposiciones y lineamientos que dicte el Comité en la asignación del contrato definitivo.

Artículo 32.- Las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria indicando si es local, estatal, nacional o internacional, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre de la dependencia o entidad que las emita;
- II. La forma en que deberán acreditarse los interesados o sus representantes legales; fecha y hora de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha y hora para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato, en el domicilio de la Oficialía Mayor;
- III. El señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento u omisión de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- IV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas o sustituidas o transferidas a tercero;
- V. Los criterios precisos para la adjudicación de los contratos;
- VI. La descripción completa de los bienes, arrendamientos y servicios; información detallada sobre el mantenimiento, asistencia técnica de capacitación para su uso; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras; pruebas que se realizarán; y, de ser posible, métodos para ejecutarlas; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización, mismas que serán especificadas por la dependencia solicitante;
- VII. El plazo, lugar y condiciones de entrega;
- VIII. Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;
- IX. Las condiciones de precio y pago;
- X. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento;
- XI. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios;

- XII. Las sanciones convencionales a que se hará acreedor el proveedor por atraso en la ejecución o en las entregas, por la no entrega en tiempo y forma de los bienes o de la prestación del servicio; y por incumplimiento de los lineamientos del contrato, defectos y vicios ocultos de los bienes y calidad de los servicios;
- XIII. Las instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías;
- XIV. El número mínimo necesario de propuestas recibidas, para no declarar desierta la licitación; y,
- XV. La obligatoriedad del proveedor de comprobar que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Artículo 33.- Los interesados que cumplan los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrán

derecho a presentar oportunamente su propuesta. Asimismo, se proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación.

Artículo 34.- Siempre que el objeto no resulte limitar el número de participantes, el Comité podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación en los siguientes casos:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y,
- II. En el caso de mediar modificaciones que dicte la autoridad a las bases de la licitación correspondiente, se publicará un aviso a través del diario de mayor circulación estatal, a fin de que los interesados concurran, en su caso, ante la propia dependencia o entidad para enterarse de manera específica, de la o las modificaciones respectivas.

No será dable hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre y cuando se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hubieren adquirido las bases de la correspondiente licitación, en caso contrario, se publicarán como lo señala el artículo 30 de este Reglamento.

Las modificaciones que consigna este artículo, no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes o servicios convocados originalmente, o bien, en el cambio de otros distintos.

Artículo 35.- En las licitaciones públicas, las proposiciones se entregarán por escrito, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

Artículo 36.- El Oficial Mayor notificará por escrito a los licitantes, la identidad del participante ganador de cada licitación. Dicha notificación contendrá los datos mínimos que permitan identificar las licitaciones de que se trate.

Artículo 37.- Quienes participen en las licitaciones, concursos o celebren los contratos a que se refiere este Reglamento, deberán garantizar:

- I. La seriedad y calidad de las proposiciones presentadas en los términos de la convocatoria respectiva, que será del 5% sobre el monto de la propuesta económica;
- II. El cumplimiento de los contratos, que será del 10% sobre el monto del contrato;
- III. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo, el cual podrá ser hasta de un 30%; y,
- IV. Fianza que garantice los defectos o vicios ocultos por el término de un año, a partir del finiquito total del contrato.

La Tesorería Municipal conservará en custodia y depósito las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquél al que se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía del cumplimiento del contrato correspondiente, así como la señalada en la fracción IV de este artículo, que se devolverá una vez concluido el término de su vigencia.

Artículo 38.- Las garantías que deban otorgarse conforme a este Reglamento, se constituirán a favor de la Tesorería y podrán ser a través de:

- I. Fianza o hipoteca;
- II. Cheque bancario certificado; y,
- III. Efectivo.

Artículo 39.- El Síndico o el Oficial Mayor, según sea el caso, y el Contralor, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de que los proveedores incumplan con alguna de las obligaciones contraídas, se estimen vicios ocultos, o no se cumplan con las especificaciones pactadas, previa la evaluación del caso.

Asimismo, se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general o social.

Artículo 40.- El Oficial Mayor se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en la materia a que se refiere este Reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. En los casos de excepción deberá concurrir un dictamen de la Contraloría;
- II. Aquellos proveedores que por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente un

contrato;

- III. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de la materia de este Reglamento, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicado gravemente el patrimonio municipal;
- IV. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- V. Las que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría o la Oficialía Mayor hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;
- VI. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- VII. Las que por sí o a través de empresas formen parte del mismo grupo empresarial que, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos para el Municipio;
- VIII. Las que se encuentren en el supuesto contemplado en el artículo 55 de este Reglamento;
- IX. Las personas físicas o morales que no acrediten suficiente experiencia en los servicios que ofrezcan, así como solvencia profesional, tratándose de personas morales de reciente creación; y,
- X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de este Reglamento.

Artículo 41.- En el acto de presentación y apertura de propuestas ante el Comité, sólo podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la misma licitación, a desarrollar en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados y lacrados, calificándose oportunamente no haber sido violados o mutilados; subsecuentemente se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desecharán las que hubieren omitido algunos de los requisitos exigidos en las bases, las que serán devueltas por el Oficial Mayor transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;
- II. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas que subsistan de los licitantes que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, por lo que se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos que cubran los requisitos exigidos; y,
- III. El Oficial Mayor levantará acta pormenorizada de las dos

etapas del acto de presentación y apertura de propuestas, en las que hará constar las propuestas desechadas y aceptadas, las causas que lo motivaron, sus importes, cuyas actas serán firmadas por los participantes y se les entregará copia de las mismas.

Artículo 42.- Practicada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la propuesta que, de entre los licitantes, reúna las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 43.- La emisión del fallo se registrará por los siguientes lineamientos:

- I. El Comité emitirá el fallo de adjudicación, que dará a conocer en junta pública a los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. En defecto de esta junta, el Comité comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes;
- II. El fallo de la licitación deberá quedar comprendido dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de siete días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;
- III. En el mismo acto en que se dé a conocer el fallo o bien, la comunicación referida en la fracción primera, el Comité proporcionará por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida, levantando acta del fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma;
- IV. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo;
- V. El Comité tendrá las facultades generales y específicas que requiera para la solución de controversia o duda, dentro del procedimiento de licitación y adjudicación, por lo que en su momento emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se harán constar las proposiciones admitidas y las desechadas; y,
- VI. Contra la resolución que contenga el fallo, los interesados podrán hacer valer el recurso de inconformidad, en los términos establecidos por la Ley Orgánica y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 44.- El Comité declarará desierta o nula la licitación y procederá a celebrar una segunda convocatoria cuando las propuestas:

- I. No cumplan con los requisitos de las bases de la licitación o sus precios unitarios no fueren reales o aceptables;

II. No se hubiesen recibido cuando menos tres ofertas de proveedores idóneos; y,

III. No resulten ciertas o solventes.

Artículo 45.- Tratándose de licitaciones que se declaren desiertas, el Comité procederá a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, según corresponda al rango establecido, conforme al artículo 15 de este Reglamento. Lo mismo ocurrirá respecto de las adquisiciones que se declaren parcialmente desiertas.

Sólo en casos fortuitos o de fuerza mayor se podrá cancelar una adquisición cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio patrimonial al Municipio.

Artículo 46.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente, mismos que comprenderán las bases, fundamentos técnicos y económicos de la licitación.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado, si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, pudiendo el Comité adjudicar el contrato a quien haya presentado la segunda oferta solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere la fracción V del artículo 43 de este Reglamento y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al 10 % diez por ciento.

Artículo 47.- En las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precios unitarios fijos según corresponda.

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

Artículo 48.- En el caso de adquisiciones, el Oficial Mayor deberá establecer con certeza en los contratos que celebren, independientemente del contenido de las bases de la licitación a que alude el artículo 32 de este Reglamento, las siguientes condiciones específicas de pago:

- I. Plazo para efectuarlo a partir de la fecha en que sea exigible la obligación, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles;

- II. Tasa de descuento que en su caso se pacte por pronto y efectivo pago; y,
- III. Tasa de gastos financieros que en su caso se pacte por incumplimiento del pago en el plazo establecido conforme a la fracción I de este artículo, el cual no podrá ser mayor a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente; en tratándose de prórroga para pago de créditos, dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días de calendario desde que venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Artículo 49.- Con base a su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, conjuntamente con el Oficial Mayor, podrán convenir el incremento en la

cantidad de bienes solicitados, dentro de los seis meses subsecuentes posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 15 % quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje podrá aplicarse a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios.

En tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios que corresponda.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las dependencias, entidades y el Oficial Mayor; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público legitimado en el contrato o quien lo sustituya, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias, entidades y el Oficial Mayor, se abstendrán de hacer modificaciones inherentes a precios, anticipos, pagos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones adicionales más ventajosas a cualquier proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 50.- La Oficialía Mayor, las Dependencias y entidades dentro de sus ámbitos se obligan a guardar y mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento, conservación y buen uso, observando que los mismos se destinen al cumplimiento o fines de los programas y acciones previamente determinados.

Artículo 51.- El Comité, bajo su responsabilidad, podrá autorizar la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, cuando:

- I. Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- II. Peligro o se transgreda el orden social, la economía, los

servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o por casos fortuitos o de fuerza mayor;

- III. Se rescinda el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o prestador del servicio, se verificará previamente si existe otra propuesta que resulte aceptable, en cuyo efecto, el contrato se celebrará con el proveedor o prestador del servicio que corresponda;
- IV. Se hayan realizado dos licitaciones públicas, sin mediar ofertas solventes;
- V. Resulte imposible la realización de licitaciones debido a que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o se requiera algún bien de características y marca específica que implique exclusividad, o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;
- VI. El pedido o contrato sólo podrá celebrarse o asignarse a persona determinada, por ser ésta la titular, mantener exclusividad de la o las patentes de los bienes o servicios, obras de arte; titularidad de derechos de autor, o bien, de algún otro derecho que se pretenda contratar;
- VII. Se refiera a adquisiciones de bienes perecederos, granos o productos alimenticios, básicos o semiprocesados;
- VIII. La adquisición de bienes que no impliquen actos de comercio;
- IX. Las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya realización se contrate con indígenas, campesinos o grupos urbanos marginados y que se contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;
- X. Dichas adquisiciones de bienes se realicen para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;
- XI. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no resulte posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y entidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XII. Adquisiciones a personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en inmejorables condiciones en calidad y precio o en su defecto de encontrarse en liquidación, disolución o bajo intervención judicial no los tengan comprometidos o secuestrados; y,
- XIII. Se trate de adquisiciones por cuyo monto puedan adquirirse por adjudicación directa, conforme al artículo 15 de este Reglamento.

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará al proveedor o prestador de servicios que cuente con la capacidad

de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás que resulten necesarios, procurando obtener calidad, mejores precios y eficacia.

CAPÍTULO VII

DEL PADRÓN MUNICIPAL DE PROVEEDORES

Artículo 52.- El Comité a través del Oficial Mayor, integrará y mantendrá actualizado el Padrón Municipal de Proveedores; además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características que los identifique.

Las personas inscritas en el Padrón Municipal de Proveedores deberán comunicar al Oficial Mayor las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, representación legal, domicilio, actividad, capacidad técnica y económica y representación cuando tengan lugar.

La clasificación que circunscribe este artículo, deberá ser considerada por el Oficial Mayor en la convocatoria y formalización de las operaciones que establece y regula el presente Reglamento.

Para efectos de este Reglamento, el carácter de proveedor se adquiere con la inscripción a que alude este artículo; en consecuencia, el Oficial Mayor se abstendrá de exigir a los proveedores inscribirse en cualquier otro que les otorgue el mismo carácter.

Artículo 53.- El padrón municipal de proveedores se formará con las personas físicas y morales que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles, o bien arrendar o prestar servicios al Municipio. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su inscripción en los formatos que apruebe y autorice el Comité;
- II. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, dejando acreditada la personalidad jurídica del representante;
- III. Acreditar legal y satisfactoriamente, que se ha dedicado a la actividad que ostenta por lo menos un año anterior a la fecha de solicitud de registro, excepto en los casos de empresas de interés social que incentiven el desarrollo económico del Municipio;
- IV. Demostrar solvencia económica, seriedad y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas, bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos, o bien en la prestación de servicios;
- V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones del orden fiscal o administrativo;
- VI. Pagar los derechos que establezca la tarifa fijada por el

Comité en su primera sesión ordinaria;

- VII. Proporcionar la información complementaria que demande el Comité y las normas jurídicas aplicables; y,
- VIII. Presentar lista de precios que establezca precios máximos y mínimos de venta, los cuales deberán actualizarse mensualmente.

Artículo 54.- No podrán inscribirse en el padrón municipal de proveedores, los servidores públicos municipales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales, de negocios o con interés particular, incluyendo los socios o sociedades en aquellas en que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de conformidad a lo previsto en el artículo 44 fracciones XIII, XV y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 55.- El Comité se abstendrá de asignar pedidos a un proveedor cuando:

- I. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores, de conformidad con la ley en la materia;
- II. Se niegue a sustituir las mercancías que no cumplan con los requisitos convenidos;
- III. No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses del Municipio;
- IV. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o el de la economía del Municipio;
- V. Se le declare inhábil legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este Reglamento; y,
- VII. No actualice la información que le requiera la Oficialía Mayor, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 53 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES

Artículo 56.- Las adquisiciones de bienes muebles se instarán a petición de las dependencias y entidades, mediante la requisición de compra, mismas que deberán contener los siguientes datos y requisitos:

- I. Fecha de emisión;
- II. Número de requisición;
- III. Nombre y partida presupuestal del programa y subprograma;
- IV. Expresar en unidades de medidas claras y objetivas los

bienes requeridos;

- V. Clave del artículo solicitado, establecida en el catálogo de productos;
- VI. Nombre y firma del responsable del subprograma;
- VII. Nombre y firma del titular de la dependencia o entidad;
- VIII. Anexar catálogos o muestras de los bienes muebles solicitados, en caso de que por las características de los mismos sea necesario; y,
- IX. Cuando se trate de la adquisición de equipo de cómputo, se deberá acompañar a la solicitud, el dictamen técnico correspondiente emitido por la Dirección de Informática dependiente de la Secretaría Técnica.

Artículo 57.- El Comité de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendarización del gasto autorizado, podrá otorgar hasta un 30% del valor de la adquisición como anticipo para la adquisición de bienes.

Artículo 58.- Las dependencias y entidades, son corresponsables de verificar que los bienes adquiridos cumplan las especificaciones requeridas, para lo cual deberán:

- I. Comunicar de inmediato al Oficial Mayor las irregularidades que adviertan en relación con las adquisiciones;
- II. Conservar en archivo la documentación necesaria o copia de la misma, relativa a sus adquisiciones de bienes muebles por un período mínimo de tres años;
- III. Tomar las providencias necesarias para la protección de sus existencias; y,
- IV. Facilitar al personal de la Oficialía Mayor el acceso a sus bodegas en su caso, oficinas, plantas, talleres, instalaciones y lugares de trabajo, así como a sus registros e información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 59.- Se procederá a efectuar adquisiciones de bienes muebles de procedencia extranjera, únicamente en los siguientes casos;

- I. Cuando no exista fabricación nacional; y,
- II. Cuando la fabricación nacional no sea competitiva en calidad, costo, servicio, forma de pago o plazo de entrega.

Para el caso de adquisición de vehículos o maquinaria de procedencia extranjera, solamente se realizará dicha transacción cuando éstos hayan sido regularizados, legalizados o autorizada su importación por las autoridades hacendarias o aduaneras competentes.

Cuando se efectúen operaciones en moneda extranjera, previamente se estará a lo dispuesto por la Ley Monetaria vigente.

CAPÍTULO IX DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 60.- El Comité dictará los lineamientos para la adquisición de bienes inmuebles que le soliciten las dependencias y entidades, a fin de proceder al trámite conducente para su adquisición, en coordinación con la Sindicatura Municipal. La adquisición de bienes inmuebles se realizará una vez autorizada la operación por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X-A Inciso b) y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 Inciso b) fracciones X y XII y 124 de la Ley Orgánica; y, 15 del Bando. No se considera en lo dispuesto por este artículo las indemnizaciones que se realicen con motivo de la ejecución de obras públicas.

Artículo 61.- Para los efectos del artículo anterior, las dependencias y entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Incluir sus requerimientos inmobiliarios en su Programa Operativo Anual;
- II. Disponer del presupuesto autorizado para su adquisición; y,
- III. Elaborar y remitir al Oficial Mayor, oficio de solicitud de su requerimiento inmobiliario autorizado por el Titular de la Dependencia de que se trate, en el que se deberá justificar prioritariamente dicha necesidad inmobiliaria, adjuntando la autorización del Cabildo.

Artículo 62.- En la adquisición de bienes inmuebles que se lleve a efecto, la Sindicatura tendrá a su cargo la realización de los trámites para su regularización jurídica e integración administrativa de los mismos al control patrimonial del Municipio.

CAPÍTULO X DE LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS

Artículo 63.- El arrendamiento de bienes inmuebles, procede únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando por las condiciones del requerimiento no se cuente con el bien solicitado dentro del Patrimonio del Municipio;
- II. Cuando el bien se requiera temporalmente; y,
- III. Cuando sea muy onerosa su adquisición y/o sea más costeable su arrendamiento.

Artículo 64.- Para arrendar bienes inmuebles, el Oficial Mayor será el representante del Municipio.

Artículo 65.- Corresponde al Oficial Mayor tramitar y controlar los contratos de arrendamiento de inmuebles que se celebren.

Al vencimiento de los contratos, el Oficial Mayor podrá convenir de acuerdo a las condiciones del mercado, los incrementos para la

renovación de los mismos.

CAPÍTULO XI **DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Artículo 66.- Al Oficial Mayor como responsable de administrar los recursos materiales y la contratación de los servicios para el Ayuntamiento de Tacámbaro, le corresponde:

- I. Determinar los servicios que pueden prestarse mediante el uso de materiales y equipo propios, y los que puedan ser a través de la subrogación con particulares;
- II. Contratar los servicios de reparación y mantenimiento que requieran los bienes del Municipio y los arrendados, mediante la forma y términos establecidos en el Artículo 24 de este Reglamento; y,
- III. Proporcionar un adecuado servicio a las Dependencias y Entidades para mantener en estado óptimo de uso, conservación y operación los bienes respectivos.

CAPÍTULO XII **DEL ALMACÉN GENERAL**

Artículo 67.- Los bienes muebles adquiridos por el Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, a solicitud de las dependencias y entidades, ingresarán al Almacén General para su control y resguardo hasta la entrega de los mismos a los usuarios.

Artículo 68.- El Oficial Mayor formulará las normas para la organización de los sistemas de inventario y el manejo del Almacén General.

Artículo 69.- El control y operación del Almacén General comprenderá como mínimo las siguientes funciones:

- I. Recepción;
- II. Registro de entrada;
- III. Guarda y conservación;
- IV. Registro de salida; y,
- V. Control de existencias.

Artículo 70.- El responsable del almacén registrará las entregas de bienes muebles y materiales por parte del proveedor, autorizando la documentación mediante sello y firma de recibido de conformidad a las especificaciones estipuladas en los pedidos y contratos respectivos, informando al Oficial Mayor sobre su aceptación o no, según el caso, con el fin de subsanar cualquier anomalía o discrepancia que se presente al respecto.

Artículo 71.- Las dependencias y entidades que cuenten con bodegas, serán las responsables del manejo, control y resguardo de los bienes que ingresen a las mismas, debiendo acatar las disposiciones del artículo 69 de este Reglamento, por lo que a su operación se refiere.

CAPÍTULO XIII **DE LAS ADQUISICIONES Y SERVICIOS** **RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA**

Artículo 72.- Se consideran servicios relacionados con la Obra Pública los que se establecen en el artículo 2° fracción II de la Ley de Obras Públicas y en el artículo 5° del Reglamento de dicha legislación.

Artículo 73.- Las obras públicas a que se refieran las adquisiciones, serán aquellas incluidas en el Programa Operativo Anual de Obra Pública, formulado por la Dirección de Obras Públicas Municipal, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tacámbaro, y aprobado por el Cabildo.

Artículo 74.- Tratándose de la adquisición de bienes y la contratación de servicios relacionados con la obra pública ejecutada por administración directa con recursos propios, el formato de los contratos para las adquisiciones y servicios deberá ser autorizado por el Comité y los montos considerados en sus diferentes modalidades de adjudicación serán los comprendidos en los rangos que se autoricen por el Cabildo.

Artículo 75.- Cuando la ejecución de obra se realice con recursos federales, especiales o extraordinarios se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública Federal y en los criterios y lineamientos para la Operación del Ramo 33 o análogos emitidos por la o las autoridades o dependencias competentes, respecto de las obras para las cuales están etiquetados dichos recursos.

Artículo 76.- El Director de Obras Públicas Municipal como miembro del Comité, será el responsable de la ejecución de los acuerdos que en materia de obra pública, apruebe el Comité, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento, debiendo asistir a todas las reuniones que en esta materia convoque el Comité.

Artículo 77.- El Director de Obras Públicas Municipal someterá a la aprobación del Comité, las diferentes modalidades de contratación de la obra pública, basado en el Programa de Obra a que se hace referencia en el artículo 73 de este Reglamento.

CAPÍTULO XIV **DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**

Artículo 78.- La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades deberá verificar y constatar, en cualquier tiempo, que las licitaciones, adjudicaciones, adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratos conducentes, se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al caso concreto, pudiendo realizar visitas, inspecciones y auditorías que estime pertinentes, y solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 79.- Las dependencias, entidades y la Oficialía Mayor, deberán proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 80.- Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

La Contraloría informará de las actividades que realice derivadas del presente Capítulo al Ayuntamiento, en los términos del artículo 59 fracciones VI, VIII y IX de la Ley Orgánica, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los Estrados del Palacio Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tacámbaro, Michoacán, en sesión ordinaria de Cabildo No.48 a los días 16 del mes de julio del año 2009 dos mil nueve. (Firmados).

ACTA N° 49 SESION DE CABILDO ORDINARIA

EN LA CIUDAD DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, SE CONSTITUYERON EN EL SALÓN DE CABILDO EL LICENCIADO SALVADOR BASTIDA GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SEÑOR SINDICO ISIDRO SÁNCHEZ PADILLA Y LOS SEÑORES REGIDORES PROPIETARIOS: CESAR GUSTAVO MIRANDA ROSALES, JOSÉ RUBÉN PITA BRAVO, MARIO GAONA MANDUJANO, JOSÉ MANUEL SALAZAR OCEGUEDA, ANGÉLICA MARÍA EN LA CIUDAD DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, SE CONSTITUYERON EN EL SALÓN DE CABILDO EL LICENCIADO SALVADOR BASTIDA GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SEÑOR SINDICO ISIDRO SANCHEZ PADILLA Y LOS SEÑORES REGIDORES PROPIETARIOS: CESAR GUSTAVO MIRANDA ROSALES, JOSE RUBEN PITA BRAVO, MARIO GAONA MANDUJANO, JOSE MANUEL SALAZAR OCEGUEDA, ANGELICA MARIA CHÁVEZ GARCÍA, MA. GUADALUPE ORTEGA HUERTA, MIGUEL MIRANDA CRUZALEY, VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ BLANCO, MARCO ANTONIO BASTIDA BASTIDA Y ARTEMIO MORIYA SÁNCHEZ, ASÍ COMO EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LICENCIADO DELFINO MORA TRUJILLO, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 49 DEL MES JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, MISMA QUE SE LLEVA A EFECTO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.-...

2.-...

3.-...

4.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, REFERENTE A LA RATIFICACION DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, SEGÚN ACTA DE CABILDO ORDINARIA NUMERO 31 DEL AÑO 2006, ASÍ COMO EL ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO 31-A DEL MISMO AÑO; LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN, EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

5.-...

6.-...

7.-...

8.-...

9.-...

10.-...

11.-...

12.-...

13.-...

14.-...

15.-...

16.-...

CUARTO PUNTO.- Análisis y aprobación en su caso, de la solicitud que presenta el Presidente Municipal, referente a la ratificación del Acuerdo de Creación del Instituto de la Vivienda del Municipio de Tacámbaro, según Acta de Cabildo Ordinaria Número 31 del año 2006, así como el acta extraordinaria numero 31-A del mismo año; lo anterior para efectos de su publicación, en Periódico Oficial del Estado; mismas que son ratificadas por unanimidad en todas y cada una de sus partes; y específicamente se ratifica la Creación del Instituto de la Vivienda del Municipio de Tacámbaro, para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando el texto de su publicación como sigue:

El Presidente Municipal informa que con fecha 27 de Enero del 2006, se celebó una reunión de Cabildo, y que en el punto 7 del orden del día correspondiente, asentaba:

"Análisis y aprobación en su caso, de la solicitud de autorización para la creación del Instituto de la Vivienda del Municipio de Tacámbaro, así como también se solicita la autorización para la compra de un predio ubicado a un lado de la Unión Ganadera de esta Ciudad, como reserva territorial del Municipio, para el Proyecto de Vivienda y otros".

Recayendo en el siguiente acuerdo: "Séptimo punto: Se somete a

consideración de este Cabildo, la creación del Instituto de la Vivienda de este Municipio de Tacámbaro, así como también se solicita la autorización para la compra de un predio ubicado a un lado de la Unión Ganadera de esta Ciudad como reserva territorial del Municipio, para el Proyecto de Vivienda y otros, una vez analizada la solicitud, se APRUEBA POR UNANIMIDAD, la compra de un terreno con 9.2 hectáreas, la cual se ubica en el predio conocido como La Purísima, comisionándose al Asesor Jurídico y al Secretario del Ayuntamiento, para que realicen los tramites correspondientes".

.....

.....

.....

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA, SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2009; DOS MIL NUEVE, LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA, QUE FUE RATIFICADA Y APROBADA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PREVIA LECTURA DE SU CONTENIDO MISMA QUE SE AUTORIZA CON SU FIRMA AL MARGEN Y CALCE.

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR BASTIDA GARCÍA.- SÍNDICO MUNICIPAL, C. ISIDRO SÁNCHEZ PADILLA.- REGIDORES, C. MARIO GAONA MANDUJANO.- C. MARÍA GUADALUPE ORTEGA HUERTA.- C. MIGUEL

MIRANDA CRUZALEY.- C. JOSÉ RUBÉN PITA BRAVO.- C. ARTEMIO MORIYA SÁNCHEZ.- C. ANGELICA MARÍA CHÁVEZ GARCÍA.- C. JOSÉ MANUEL SALAZAR O.- C. CESAR G. MIRANDA ROSALES.- C. MARCO ANTONIO BASTIDA B.- C. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ BLANCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. LICENCIADO DELFINO MORA TRUJILLO. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

Lic. Delfino Mora Trujillo, Secretario del Honorable Ayuntamiento, de este Municipio de Tacámbaro, Michoacán:

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas, son fielmente tomadas de su original, las cuales se encuentran en los archivos de esta Secretaría Municipal a mi cargo.

Se expide la Presente Certificación en 8 fojas útiles, para los usos y efectos legales a que haya lugar, a los 11 días del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, en la Ciudad de Tacámbaro, del Estado de Michoacán de Ocampo, Mexico. Doy Fé.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. DELFINO MORA TRUJILLO

(Firmado)

=====

COPIA SIN VALOR LEGAL

